

Boletín



Oficial



DE LA



PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
PESETAS		PESETAS	
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto ni anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ni garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Inspección Provincial Veterinaria

Circular núm. 2.863

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Inspección provincial Veterinaria, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Glosopeda que existe en el ganado del término municipal de Castro del Río y que se encontraba alojado en la finca «Carchena» por haber transcurrido los plazos reglamentarios que para esta enfermedad señala el citado Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 17 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Circular núm. 2.875

El elevado espíritu y profundas razones en que se apoya la Ley de 16 de Julio del corriente año que instituye el Régimen obligatorio del Subsidio Familiar, deben ser por sí solos, estímulos, más que suficientes, para que por todos se atienda y vigile su eficaz desarrollo y cumplimiento.

El principio de hermandad entre todos los hombres de España en que la Ley se funda, no solo es para esta Institución su fuente creadora sino que, al propio tiempo es fuente de ri-

gurosa disciplina para la elevación y fortalecimiento de la familia. Por ello es preciso que todos, autoridades, patronos y obreros, en marcha hacia la implantación del Subsidio familiar, pongan especial cuidado en el cumplimiento de los medios preparatorios de esta implantación, que consisten en la confección y presentación de padrones para la redacción del Censo inicial que previene la segunda de las disposiciones transitorias del Reglamento de 20 de Octubre, para la aplicación de dicha Ley.

A este fin se recuerda:

A) Que están obligados a redactar y presentar el Padrón de sus obreros, empleados y funcionarios, todos los particulares y entidades que los ocupen.

B) Que la presentación de estos Padrones habrá de realizarse, precisamente, dentro del actual mes de Noviembre.

C) Que tal presentación deberá efectuarse, por los particulares y entidades patronos en la Oficina local Sindical y si no existiere Oficina Sindical en la localidad, ante la Alcaldía.

Y se advierte además, que la no presentación por los patronos de los Padrones de sus obreros, empleados o funcionarios, dentro del plazo marcado, así como las inexactitudes que al redactarlos se cometan, constituyen infracciones con arreglo al artículo setenta y siete del mencionado Reglamento y podrán dar lugar a una sanción pecuniaria de cinco a cinco

mil pesetas, autorizada por el artículo setenta y ocho del propio Reglamento.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia deberán hacer pública esta Circular así como la Ley y Reglamento mencionados por los medios mejores a su alcance y de mayor eficacia y publicidad en sus respectivas localidades, cuidando con especial diligencia y celo, del cumplimiento de lo que por estas disposiciones legales se ordena.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Córdoba 19 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Delegación de Industria NUEVAS INDUSTRIAS

Núm. 2.864

Expediente número 7

Vista la instancia de fecha ocho del pasado suscrita por don Santiago Páez Aguilar en la que solicita autorización para el funcionamiento en arrendamiento de la fábrica de vinos de don Miguel Mora Jiménez.

Hecha la información pública que preceptúa el artículo cuarto del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha veinte de Agosto pasado, sin que se haya presentado reclamación alguna, esta Delegación

resuelve conceder la autorización solicitada bajo las siguientes condiciones.

Primera. Los elementos de fabricación serán una picadora y una prensa accionada por motor.

Segunda. Esta autorización sólo será válida para la explotación de la industria por el solicitante.

Tercera. La fecha de puesta en marcha será inmediata puesto que están instalados los elementos de producción.

Cuarta. Queda obligado el interesado a notificar a esta Delegación la fecha de puesta en marcha normal para la extensión del acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la concesión y autorización de funcionamiento.

Quinta. Que en cumplimiento de mencionado artículo cuarto se publique esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba diez de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe interino, *Rafael Eraso*.

Núm. 2.865

Expediente número 8

Vista la instancia de fecha seis del pasado Octubre que presenta en esta Delegación don Manuel Aguilar Espejo, en la que solicita autorización para la ampliación por cuarenta mil litros en su fábrica de vinos de Montilla denominada «Lagar de San Antonio».

Hecha la información pública que preceptúa el artículo cuarto del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha veinte de Agosto pasado, sin que se haya presentado reclamación alguna, esta Delegación resuelve conceder la autorización bajo las siguientes condiciones:

Primera. El procedimiento de fabricación será el de pisa de uva por obreros agrícolas y estruje de la misma con dos prensas de jaula movidas a mano.

Segunda. Esta autorización será válida para la explotación de la industria por el solicitante.

Tercera. La fecha de puesta en marcha será inmediata puesto que están instalados los elementos de producción.

Cuarta. Queda obligado el interesado a notificar a esta Delegación la fecha de puesta en marcha normal para la extensión del acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la concesión y autorización de funcionamiento.

Quinta. Que en cumplimiento de mencionado artículo cuarto, se publique esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba diez de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe interino, Rafael Eraso.

Núm. 2.866

Expediente número 9

Vista la instancia de fecha once del pasado Octubre que presenta en esta Delegación doña Espiritusanto Baena Ventura en la que solicita autorización para la ampliación por setenta cuatro mil litros en su fábrica de vinos de Montilla, calle Portugal número treinta y nueve.

Hecha la información pública que preceptúa el artículo cuarto del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha veinte de Agosto pasado, sin que se haya presentado reclamación alguna, esta Delegación resuelve conceder la autorización solicitada bajo las siguientes condiciones:

Primera. El procedimiento de fabricación empleado será el de pisa de uva por obreros agrícolas y estruje de la misma con dos prensas de jaulas movidas a mano.

Segunda. Esta autorización sólo será válida para la explotación de la industria por el solicitante.

Tercera. La puesta en marcha será inmediata puesto que están instalados los elementos de fabricación.

Cuarta. Queda obligado el interesado a notificar a esta Delegación la fecha de puesta en marcha normal para la extensión del acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la concesión y autorización de funcionamiento.

Quinta. Que en cumplimiento de mencionado artículo cuarto se publique esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba diez de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe interino, Rafael Eraso.

Núm. 2.867

Expediente número 11

Vista la instancia de fecha veinte y ocho de Octubre pasado que presenta en esta Delegación don Enrique Hernández Mancheño, en solicitud de autorización de una industria de Construcción de objetos de Metales preciosos en la categoría de «Sacador de Fuego» en la calle San Fernando número ochenta y uno de esta capital.

Hecha la información pública que preceptúa el artículo cuarto del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha veinte de Agosto pasado, sin que se haya presentado reclamación alguna, esta Delegación resuelve conceder la autorización solicitada bajo las siguientes condiciones:

Primera. Los elementos de fabricación de este taller serán: tres bancos unipersonales, un laminador de chapa movido a brazo y los demás pequeños elementos complementarios.

Segunda. La fecha de puesta en marcha, inmediata.

Tercera. Esta autorización sólo será válida para la implantación de la industria por el solicitante.

Cuarta. Queda obligado el interesado a notificar a esta Delegación la fecha de puesta en marcha normal para la extensión del acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la concesión y autorización de funcionamiento.

Quinta. Que en cumplimiento de mencionado artículo cuarto se publique esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba diez de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe interino, Rafael Eraso.

Núm. 2.868

Expediente número 10

Vista la instancia de fecha veinte y siete del pasado Octubre suscrita por don José Pérez Barquero Domingo, en la que solicita autorización para la ampliación por setecientos mil litros en su industria de fabricación de vinos en Montilla.

Hecha la información pública que preceptúa el artículo cuarto del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha veinte de Agosto pasado, sin que se haya presentado reclamación alguna, esta Delegación resuelve conceder la autorización solicitada bajo las siguientes condiciones:

Primera. La fabricación se efectuará con los elementos de producción instalados en tres departamentos compuestos:

El primero de una pisadora de tres cilindros, tres prensas cilíndricas de 1.2 mt. de diámetro por 1,20 mt. de altura y una bomba de trasiego.

El segundo departamento se compone de una lagareta para el vino dulce con una pisadora de cuatro ci-

lindros y dos prensas a mano de 0,90 de diámetro por 1,10 de altura.

El tercer departamento es una instalación francesa llamada Foulograppe, compuesta de muelle descargador de uva, pisadora, bomba de elevación de masa, instalación de tres prensas de jaulas hidráulicas de 1'80 mt. de diámetro por 1,30 mt. de altura, 4 prensas de jaula complementarias a presión mecánica por accionamiento de dos motores eléctricos de 8 H. P., un separador de masas y raspa y tres prensas hidráulicas de agotamiento.

Segunda. Esta autorización sólo será válida para la ampliación de la industria por el solicitante.

Tercera. La puesta en marcha será inmediata puesto que están instalados los elementos de producción.

Cuarta. Queda obligado el interesado a notificar a esta Delegación la fecha de puesta en marcha normal para la extensión del acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la concesión y autorización de funcionamiento.

Quinta. Que en cumplimiento de mencionado artículo cuarto se publique esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba diez de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe interino, Rafael Eraso.

Ayuntamientos

PALMA DEL RIO

Núm. 2.797

Don Mariano Aguayo Bernuy, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que conforme a lo acordado en sesión celebrada en el día de ayer por la Comisión Gestora de mi Presidencia la cobranza en período voluntario del repartimiento general de utilidades del corriente ejercicio, tendrá lugar en la Depositaria municipal y en horas de oficina, durante los plazos siguientes.

El primer semestre desde el día de hoy al 30 del corriente y el segundo semestre desde el día primero al 31 del próximo mes de Diciembre, advirtiéndolo a los contribuyentes, que si dejan transcurrir los plazos señalados, incurrirán en el apremio del 10 por 100 que automáticamente se elevará al 20 por 100 a los diez días siguientes en que termine los indicados vencimientos.

Palma del Río a 8 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Mariano Aguayo.

HORNACHUELOS

Núm. 2.798

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1939, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mis-

mo, las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Hornachuelos a 10 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, José Márquez.

MONTILLA

Núm. 2.799

Don Cristóbal Gracia Madrid-Salvador, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que formadas por esta Alcaldía las listas cobradoras de la contribución territorial, riqueza urbana, que han de servir de base para la cobranza de expresado tributo en el año de 1939 quedan expuestas al público en las oficinas de Secretaría por plazo de ocho días durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes los en ellas comprendidos.

Montilla 10 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Cristóbal Gracia.

Núm. 2.857

Don Cristóbal Gracia Madrid-Salvador, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que formulado por el Gestor ponente de Hacienda de este Ayuntamiento, el proyecto de Presupuesto ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1939, queda expuesto al público, juntamente con las certificaciones y demás documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, en esta Secretaría, por término de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días siguientes, podrán presentarse ante esta Comisión cuantas reclamaciones u observaciones al citado proyecto estimen oportunas los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento del artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de fecha 23 de Agosto de 1924.

Montilla 16 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Cristóbal Gracia.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.814

Don Luis Pérez y López Toribio, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionada la matrícula de contribución industrial y de comercio para el año próximo de 1939, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días para que pueda ser examinada por quien lo desee y aducir contra la misma las reclamaciones procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castro del Río 8 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Luis Pérez.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA